

SECRETARIA. Informando que el apoderado del señor Alejandro Posada Gaviria aportó documentación relativa a la medida cautelar ordenada. Se allegó poder y petición en relación al proceso de Revisión de Interdicción Sírvese proveer. Cali, mayo 24 de 2021

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto Nro. 825

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA

DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe de la Secretaría se comprueba que se presentó Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 370-405153 ubicado en la Calle 11 A # 100B - 85 apto 502 Edificio Conjunto Residencial Plaza Campestre II Etapa Prop. Horizontal, verificando que la titularidad del derecho de dominio ahora se encuentra en cabeza de la señora María Norma Gaviria de Posada, como en derecho corresponde. Junto con el certificado se allegó copia de Escritura Pública nro. 357 del 03 de marzo de 2021 de Cancelación de Hipoteca que pesaba sobre el referido bien inmueble con lo cual se considera absuelto el requerimiento efectuado al señor Alejandro Gaviria, como curador que estaba en ejercicio cuando se efectuó la compra del bien inmueble y al Curador Especial Luis Enrique Villalobos Castaño, quien intervino por designación de este despacho, para dar cumplimiento a la medida ordenada mediante auto nro. 108 del 24 de enero de 2020 y al requerimiento posterior efectuado por auto nro. 903 de septiembre 17 de 2020.

En memorial aparte el apoderado del señor Alejandro Posada Gaviria presenta un poder otorgado por la señora María Norma Gaviria de Posada y solicita se le informe sobre la fecha de su declaración dentro del proceso de revisión de la interdicción. Al respecto el despacho reitera que, toda vez que la señora María Norma Gaviria de Posada pueda expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato, no requiere un apoderado judicial que la represente, como quiera que no está siendo llamada a un juicio ya que el juzgado, como lo establece la normativa vigente, atenderá preferentemente a la manifestación directa de la persona que se encuentra bajo la medida de interdicción proferida bajo la ley anterior.

Por ende, el documento aportado será incorporado sin consideración, y una vez se efectúen los trámites regulares que dispone la administración judicial para la apertura de dicho proceso, se comunicará oportunamente por medio de los estados judiciales y del correo electrónico de la señora María Norma Gaviria de Posada que ha sido aportado en los memoriales que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

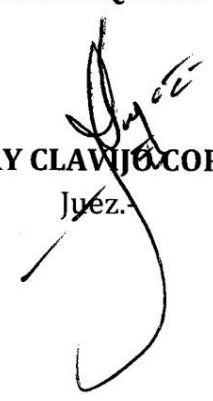
PRIMERO: INCORPORAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS la Escritura Pública 357 de marzo 03 de 2021 de Cancelación de Hipoteca y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 370-405153 ubicado en la Calle 11 A # 100B - 85 apto 502 Edificio Conjunto Residencial Plaza Campestre II Etapa Prop. Horizontal, cuya titularidad se encuentra a nombre de la señora María Norma Gaviria de Posada.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la Delegada del Ministerio Público para que intervenga si lo considera pertinente, de acuerdo a las funciones de su cargo.

TERCERO: INCORPORAR sin consideración el poder allegado por el apoderado del señor Alejandro Posada Gaviria, por lo expuesto.

CUARTO: Con referencia al proceso de Revisión de la Interdicción, ESTESE el memorialista a lo dispuesto en proveído anterior. Oportunamente se comunicará mediante los medios pertinentes la apertura del proceso anunciado en dicha providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.